



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de control. Ejecutivo
Radicado N°: 700013333003-2014-00223-00
Ejecutante: Judith del Carmen Hernandez Arrieta.
Ejecutado: Caja Agraria en Liquidación.

Asunto: Auto que remite el proceso por falta de competencia.

La señora JUDITH DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA promovió demanda ejecutiva, en contra de la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION.

CONSIDERACIONES:

El artículo 156, numeral 9, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expresa:

“Art. 156: Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes

(...)

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones **contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva (negrillas del despacho).***

Revisada la demanda, se advierte que la condena cuya ejecución se pretende fue impuesta mediante sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE SINCELEJO (*fls. 10-19*); por tanto, con fundamento en el numeral 9 del art. 156 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer la demanda es del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE SINCELEJO, al cual se remitirá en virtud de lo dispuesto en la norma anterior y en el artículo 168 *ibídem*.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

ÚNICO: Por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo – Sucre, **Remítase** a la mayor brevedad posible el expediente por competencia (*factor territorial*) al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE SINCELEJO.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA.

JUEZ